



La tacha presentada por el Señor **WILLIAMS FERNANDO ACOSTA SOLORZANO** contra el Señor **WILBERT CHAVEZ IRAZABAL**, aspirante al decanato de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, por la contravención al inciso b) del numeral 1.2 del artículo 25° del Reglamento General de Elecciones por ser docente asociado y por estar inmerso en una demanda en la Universidad Nacional del Callao.

Los descargos presentados por **CARLOS ALBERTO CHIRI HUANCA**, personero del candidato **WILBERT CHAVEZ IRAZABAL**, quien alega que su representado es profesor principal en la Universidad Nacional del Callao, por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 71 del Estatuto y el artículo 25° del Reglamento General de Elecciones, en aplicación del principio de literalidad de la norma, con énfasis en el subprincipio de taxatividad. Asimismo, refiere que el proceso judicial señalado se encuentra en trámite sin sentencia, por lo que los actos cuestionados gozan de la presunción de validez;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el inciso 69.2 del artículo 69° de la Ley Universitaria establece como requisito para ser Decano **“Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría”**.

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada contra el Señor **WILBERT CHAVEZ IRAZABAL**, así como los descargos y medios de prueba ofrecidos, se concluye que en efecto el Señor **WILBERT CHAVEZ IRAZABAL** es docente ordinario por la categoría principal en el Perú, por lo que no transgrede los artículos citados líneas arriba.

Asimismo, respecto al proceso judicial en trámite, se ha efectuado la consulta a la plataforma “Consulta de Expedientes Judiciales” y no obra sentencia con calidad de cosa juzgada que declare la nulidad de la resolución que le otorga la categoría de principal, por lo que es válida la presunción de validez invocada al amparo del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley. N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, carece de sustento lo expresado en la tacha. En consecuencia, corresponde declararla **INFUNDADA**.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **WILBERT CHAVEZ IRAZABAL** por la supuesta vulneración al inciso b) del numeral 1.2 del artículo 25° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM